

Corresponde al expediente N° 4117.55808.2019.0

CASEROS, 30 DIC 2019

VISTO: El expedientes N° 4117.55808.2019.0 originados con motivo de la sanción impuesta a la agente **VERA, Rocío Valeria** (Leg: N° 14347), de la Secretaría de Salud, La ley 14.656, Decreto municipal 277/01, y;

CONSIDERANDO:

Que se remite a esta Subsecretaría las presentes actuaciones a fin de confeccionar el acto administrativo correspondiente a fin de ratificar la sanción impuesta al agente de referencia;

Que se remite a esta Subsecretaría las presentes actuaciones a fin de confeccionar el acto administrativo correspondiente solicitando ratificar la sanción impuesta a la agente de referencia;

Que la Secretaria de Salud, Cecilia Pampuro, solicita sanción para la agente **VERA, Rocío Valeria** por la desaparición de un monitor marca Bangho del CAPS 9 el día 16/07/2019;

Que se incorpora denuncia y declaraciones testimoniales del hecho ocurrido mencionado anteriormente;

Que consta cedula de notificación con fecha 25/07/2019 en la cual se describe que se suspende preventivamente a la agente por el término de diez (10) días hábiles, indicando lo siguiente: "Atento ME-2019-00024272-MUNITRE-SSDH#INT-MUNITRE-SSDH#INT y ME-2019-0024378-MUNITRE-SSDHVINT recibidos con fecha 18/07/2019 y 19/07/2019 respectivamente, y toda vez que de las constancias obrantes podría surgir una posible participación en una conducta ilícita, se la notifica que con el objeto de realizar la investigación correspondiente se la suspende preventivamente por un término de 10 días hábiles, desde el día 22/07/2019 hasta el día 02/08/2019 inclusive. Se le informa que durante dicha suspensión Ud. percibirá sus salarios, y que será citada para notificarse del inicio de investigación, para tomar conocimiento de las denuncias y para realizar el descargo correspondiente en la Subsecretaría de Legal, Técnica y Administrativa";

(2)

Corresponde al expediente N° 4117.55808.2019.0

Que se agrega descargo de la agente de referencia solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta, se borre cualquier tipo de mención de la misma en su legajo personal y se reponga en sus tareas habituales, mencionando que niega categóricamente los hechos que se le atribuyen;

Que ahora bien, el marco normativo que rige el procedimiento a aplicarse para la imposición de sanciones disciplinarias se encuentra regulado por el capítulo II del Decreto 277/01;

En función de ello, son aplicables los artículos 8 y 9 del Decreto 277/01 *"Artículo 8) Cuando el Agente es sancionado con la aplicación de medidas correctivas y suspensión de hasta diez (10) días corridos, podrá recurrir dentro de los (3) días de haber sido notificado, ante la autoridad que dispuso la medida para su revisión, exponiendo claramente sus argumentos de defensa.*

La autoridad deberá resolver dentro de los (3) días subsiguientes al vencimiento del plazo citado

Así sucesivamente y con igual plazo, seguirá el Agente recurriendo hasta el Secretario del área pertinente

En este último caso, el Secretario deberá resolver la medida recurrida dentro del plazo de cinco (5) días

Artículo 9) Agotadas las instancias para recurrir, ante la negativa o silencio, el Agente podrá apelar ante el Intendente municipal, dentro de los cinco (5) días subsiguientes al último plazo de la autoridad superior. Este último recurso deberá resolverse dentro de los 10 (diez) días y será definitivo";

Que según establece el Artículo 8 citado en el párrafo anterior, la agente sancionada acompaña a fs. 11/13 su descargo;

Que ahora bien, desde el punto de vista formal la presentación obrante a fs. 11/13 de la agente ha sido interpuesta dentro del término establecido por el artículo 8 del decreto municipal 277/01, presentada ante esa Subsecretaría, brindando su explicación de los hechos;

Que la Secretaria de Salud, Cecilia Pampuro, analizando el descargo presentado por la agente resuelve mantener la sanción impuesta indicando lo siguiente: "Visto las diversas declaraciones, el descargo efectuado, y

(3) Corresponde al expediente N° 4117.55808.2019.0

que la suspensión solicitada fue preventiva, sin quita de salario, para dar inicio a la investigación y al descargo, se ratifica la medida tomada";

Que por lo tanto, teniendo en cuenta lo informado precedentemente, el descargo de la agente no aporta elementos que logren conmovier lo analizado al momento de imponer el correctivo;

Que la ley 14.656 es clara cuando expresa las obligaciones de todo agente en su artículo 104, en cuanto a retirar o utilizar, con fines particulares los bienes municipales, y el artículo 103 sobre cuidar los mismos, velando por la economía del material y la conservación de los elementos que fueran confiados a su custodia, utilización y examen;

Que en el presente caso se encuentran acreditados los extremos suficientes para ratificar la sanción impuesta a la agente **VERA, Rocío Valeria**;

Que tomó intervención la Subsecretaría, Legal, Técnica y Administrativa;

Por ello;


**LA SECRETARIA DE SALUD
RESUELVE:**


ARTÍCULO 1°.- Ratificar la sanción impuesta a la agente **VERA, Rocío Valeria** (Leg: N° 14347), de diez (10) días de suspensión.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la causante, haciéndole saber los derechos establecidos en los artículos 8° y 9° del Decreto 277/01.

ARTÍCULO 3°.- Registrar. Firme que sea la sanción, registrar en el legajo personal de la agente. Archívese.

RESOLUCIÓN N° 213/19


LORENA CAMPANARI
SUBSECRETARIA LEGAL
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO


Dra. Ma. CECILIA PAMPURO
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO HUMANO
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO